

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Paula Andrea Bedoya Cardona. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 18 de febrero de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

**Escribiente**

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Astrid Elena Jaramillo Yepes
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022-00151</b> 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de su representante legal y por conducto de su apoderada judicial, en contra de la señora **ASTRID ELENA JARAMILLO YEPES**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1). Aportará copia legible del pagaré objeto de la litis, y de la carta de instrucciones, toda vez que, dichos documentos allegados con el escrito de la demanda son ilegibles en algunos apartes y se torna imposible su lectura.
- 2). Indicará sobre que suma y a que tasa fueron liquidados los intereses de plazo que se pretenden cobrar.
- 3). Dado el contenido del numeral 2 de la carta de instrucciones del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital, o es la sumatoria de éste con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

De cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar.

4). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada (ej. pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre que el correo electrónico [laplateriaeviedo@une.net.co](mailto:laplateriaeviedo@une.net.co), el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio pertenece a ésta.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c14083c4b6786ed921b88a4e15423924823a8499aa76480a5d58970777daa5b**

Documento generado en 18/02/2022 06:13:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**